

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8868

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

Transcurrido el periodo de información pública (BOPZ núm. 231, de 7 de octubre de 2025), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal núm. 23, reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y recreativas, en virtud de lo que establece el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, haciéndose público el texto modificado de la ordenanza para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

1. Modificar el contenido de la ordenanza, quedando redactada con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 23 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Fundamento legal

Artículo 1. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20 apartados 1 y 4, letra o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y recreativas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de cursos y actividades deportivas y recreativas, bien en las instalaciones y locales deportivos habilitados al efecto, bien fuera de los mismos, organizados por el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento.

2. Existirán varios tipos de cursos:

- a) Actividades deportivas que disponen de una continuidad año a año, organizadas en cursos que empezarán el 1 de septiembre y terminarán el 30 de junio.
- b) Actividades deportivas y recreativas de carácter puntual.
- c) Cursos de verano de natación.
- d) Torneos deportivos promovidos por el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir

Artículo 3. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o la realización de la actividad solicitada por el usuario al inscribirse en los cursos y actividades programados por el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento.

Sujetos pasivos

Artículo 4. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actividades deportivas reseñadas en el artículo 2, o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad. En caso de menores o incapacitados, serán solidariamente responsables los padres, tutores o encargados.

*Base imponible y cuotas tributarias*

Artículo 5. La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas:

a) Actividades deportivas de continuidad organizadas en cursos de septiembre a junio:

ACTIVIDADES DE UNA SESIÓN DE CINCUENTA Y CINCO MINUTOS POR SEMANA

Socio del pabellón	12,50 €/mes
No socio del pabellón	17,50 €/mes

—Actividades de dos sesiones de cincuenta y cinco minutos por semana

Socio del pabellón	25,00 €/mes
No socio del pabellón	35,00 €/mes

ACTIVIDADES DE TRES SESIONES DE CINCUENTA Y CINCO MINUTOS POR SEMANA

Socio del pabellón	37,50 €/mes
No socio del pabellón	52,50 €/mes

Clases sueltas (siempre que existan plazas libres) 5,00 €/clase

b) Actividades deportivas y recreativas de carácter puntual:

Socio del pabellón	3,00 €/hora
No socio del pabellón	3,50 €/hora

c) Cursos de verano de natación:

—NATACIÓN PARA NIÑOS Y NIÑAS DE TRES A CINCO AÑOS, EN SESIONES DE TREINTA MINUTOS (CON UN MÁXIMO DE CINCO ALUMNOS POR PROFESOR).

Una semana	20,00 €
Dos semanas	40,00 €
Tres semanas	60,00 €
Cuatro semanas	75,00 €

—NATACIÓN PARA NIÑOS Y NIÑAS DE SEIS A DOCE AÑOS, EN SESIONES DE CINCUENTA MINUTOS (CON UN MÁXIMO DE DIEZ ALUMNOS POR PROFESOR).

Una semana	25,00 €
Dos semanas	50,00 €
Tres semanas	75,00 €
Cuatro semanas	90,00 €

—NATACIÓN PARA MAYORES DE DOCE AÑOS, EN SESIONES DE CINCUENTA MINUTOS (CON UN MÁXIMO DE DIEZ ALUMNOS POR PROFESOR).

Una semana	25,00 €
Dos semanas	50,00 €
Tres semanas	75,00 €
Cuatro semanas	90,00 €

d) Torneos deportivos promovidos por el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento:

Inscripción al torneo anual de fútbol sala	100,00 €/equipo
Inscripción al torneo 24 horas de fútbol sala	130,00 €/equipo

Bonificaciones

Artículo 6.

1. Se establece una bonificación del 25% de la cuota mensual de actividades deportivas de continuidad para aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo. El concepto de desempleado, a efectos de bonificación, se entenderá y aplicará a aquellas personas que durante el periodo de seis meses antes de la solicitud de incorporarse a la actividad no haya obtenido ningún tipo de ayuda económica por la situación de desempleo o cualquier otro tipo de subvención social o auxilio de carácter económico por dicha situación.

Será requisito para la aplicación de esta bonificación, la solicitud y justificación documental de dichos extremos por el sujeto pasivo o su representante, presentada con carácter previo al inicio del curso en que deba surtir efecto. En los periodos men-

suales sucesivos, se aplicará de oficio en tanto se mantengan las condiciones por las que fue concedida.

La acreditación para ser beneficiario de la bonificación deberá hacerse mediante documento oficial del organismo preceptivo.

2. Se establece una bonificación del 15% de la cuota mensual de actividades deportivas de continuidad a favor de los siguientes colectivos:

a) Personas con discapacidad igual o superior al 33% reconocida legalmente, debiendo presentar el certificado o resolución de reconocimiento del grado de discapacidad del órgano autonómico competente.

b) Familias numerosas, debiendo presentar el original del título oficial de familia numerosa expedido por la Diputación General de Aragón.

c) Mayores de sesenta y cinco años o jubilados, debiendo presentar una fotocopia del DNI o justificante de la Seguridad Social, según proceda.

Las solicitudes se presentarán con carácter previo al inicio del curso en que deba surtir efecto. En los períodos mensuales sucesivos, se aplicará de oficio en tanto se mantengan las condiciones por las que fue concedida.

Devengo

Artículo 7.

1. El devengo inicial de la tasa por realización de actividades deportivas de continuidad, se producirá con la solicitud de inscripción al curso presentada por el sujeto pasivo. Una vez realizada la inscripción, la tasa se devengará periódicamente el primer día de cada mes natural, hasta la finalización del curso.

2. El devengo de las restantes tasas será único y se producirá con la solicitud de inscripción a la respectiva actividad deportiva o recreativa, o desde el inicio de la realización de la actividad cuando el usuario se beneficie sin previa solicitud.

Gestión y recaudación

Artículo 8.

1. Se formará un padrón de la tasa mensual por realización de actividades deportivas de continuidad, en el que figurarán los sujetos pasivos y las cuotas a satisfacer. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria.

2. El pago de la tasa por realización de clases sueltas dentro de las actividades deportivas de continuidad se realizará mediante tarjeta de crédito en el momento de la solicitud en el Pabellón de Deportes.

3. El pago de la tasa por realización de actividades deportivas y recreativas de carácter puntual se realizará mediante tarjeta de crédito en el momento de la solicitud de inscripción en el Pabellón de Deportes.

4. El pago de las restantes tasas por realización de actividades deportivas o recreativas se realizará en el momento de la solicitud de inscripción, mediante tarjeta de crédito.

Devolución de la tasa

Artículo 9. Cuando por causas imputables al Ayuntamiento no pueda realizarse la actividad deportiva o recreativa, procederá la devolución del importe satisfecho.

En el caso de actividades deportivas de continuidad en las que no se pueda realizar alguna clase por causas imputables al Ayuntamiento, se liquidará en el padrón la parte proporcional de la tasa.

En el supuesto de los cursos de natación, no será motivo de devolución la suspensión de sesiones por inclemencias meteorológicas. Las sesiones suspendidas no se recuperarán.

Infracciones y sanciones

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

San Mateo de Gállego, a 27 de noviembre de 2025. — El alcalde, José Manuel González Arruga.